



RADICADO 0526631-10-002-2023-00274-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Primero de septiembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, SE AGREGA AL EXPEDIENTE la respuesta a la demanda presentada por Sor Verónica Arbeláez.

Acorde con el poder allegado, visible en la página 37, TENGASE como apoderada judicial de la referida dama a la abogada María Claudia Mendoza Díaz, portadora de la Tarjeta profesional número 363.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acorde con lo anterior, y debido a que el Despacho realizó el llamamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho de intervenir en la presente Liquidación de la Sociedad Conyugal, procede el Despacho con las demás fases procesales, así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código de General del Proceso, se señala el **DÍA: MARTES, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad Conyugal conformada por NORMAN VILLADA RESTREPO y NORMAN VILLADA RESTREPO la cual se encuentra disuelta en virtud de la Sentencia No. 90 del 12 de mayo de 2023 proferida en el proceso con radicado 05266 31 10 002 2022 00340.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1 de enero de 2016, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y **SE LES PREVIENE PARA QUE LOS PRESENTEN POR ESCRITO**, especificando los bienes con la mayor precisión posible:



1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que presenten al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Se **ADVIERTE** a las partes que las objeciones deberán formularse en la diligencia de inventarios y avalúos; asimismo, se les informa que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize.

**NOTIFIQUESE,**

**ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA  
JUEZ (E)**

(m)

**CERTIFICO:**

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 96  
Fijado hoy, 04/09/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de  
Envigado. - Antioquia.



**MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR**  
Secretaria